

SÍNTESIS SUP-REC-249/2018

RECURRENTE: Grupo de Principales de la comunidad indígena de Santa María Huamelula, Oaxaca.

Tema: Facultad de representación ante autoridad jurisdiccional del grupo de "Principales" de la comunidad indígena de Santa María Huamelula, Oaxaca.

Hechos

Toma de protesta.	29 de enero de 2017. Guadalupe abad Perea rindió protesta como Agenta Municipal de Santa María Huamelula.
Destitución	4 de noviembre de 2017. El Presidente Municipal de San Pedro Huamelula y su cabildo llevaron a cabo una asamblea general en Santa María Huamelula, en la que destituyeron a la agenta municipal.
Juicio ciudadano local	19 de febrero de 2018. El Tribunal electoral local dictó sentencia en el juicio promovido por Guadalupe Abad Perea, en la que se tuvo por acreditada la violencia política de género y que la asamblea de destitución no fue convocada y celebrada conforme al sistema normativo interno de la comunidad, por lo que se ordenaron diversas medidas para que la actora pudiera seguir ejerciendo su encargo.
Juicio ciudadano Federal	16 de marzo de 2018. Sal Xalapa dictó sentencia en la que se ordenó ampliar las medidas de reparación a favor de Guadalupe Abad Perea.
REC	9 de mayo de 2018, un grupo de personas que se ostentaron como los principales de la comunidad, presentaron recurso de reconsideración.
Dictamen antropológico	16 de mayo se ordenó la realización del dictamen a cargo del CIESAS, en cual fue recibido el 28 de junio.

Consideraciones

Agravios	Calificación
Se presentan a juicio solicitando que se les tenga por reconocida su calidad de Principales como una autoridad en el sistema normativo interno, con sus características propias.	De acuerdo con el dictamen antropológico los principales o personas caracterizadas, son quienes, por su edad, modo honesto de vivir y conocimientos respecto de los usos y costumbres del lugar, asesoran a las autoridades en los asuntos administrativos. Su función es de acompañamiento de las autoridades de la comunidad.
La sentencia impugnada no respetó la garantía de audiencia de la comunidad y con ello inobservó sus usos y costumbres, porque omitió llamar a juicio a los principales a través de los medios tradicionales como el perifoneo y pegar los avisos en las calles y en la agencia municipal de la comunidad.	Es infundado porque, de acuerdo con el sistema normativo interno informado en el dictamen pericial, la forma de notificar que explican es la idónea para participar en las asambleas generales de la comunidad, pero no para convocarlos a juicio. La persona encargada de representar a la comunidad es quien encabeza la Agencia, quien fue debidamente notificada.

Conclusión: **se confirma** porque los Principales no tienen la función de representar a la comunidad en procesos jurisdiccionales y por tanto no existía el deber de notificarlos.

